



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa electoral 086-2018-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de febrero de 2019.- Las 15:20.-

VISTOS.-

ANTECEDENTES:

1) El 26 de noviembre de 2018, a las 19:26 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos una (1) foja, suscrito por el señor David Paz Viera mediante la cual presenta una denuncia en contra del Asambleísta Ludovico Israel Cruz Proaño.

2) Luego del sorteo realizado, el 04 de diciembre de 2018, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Prosecretario General de este Tribunal, se asignó a la causa el número 086-2018-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Msc., Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3) Mediante auto de 28 de enero de 2019, a las 18:30 dispuse:

“PRIMERA.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 2, 3, 4, del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, aclare y complete su denuncia. En el mismo plazo se sirva determinar la identidad y matrícula profesional de un abogado patrocinador que, mediante su firma, asuma la defensa técnica de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literales a) y g) de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 330 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.”

4) Conforme consta la razón sentada por la Ab. Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora de este despacho, el 28 de enero de 2019, a las 23h54, se notificó el auto de la causa Nro. 086-2018-TCE, antes indicado al señor David Paz Viera, en la dirección electrónica señalada para el efecto davidpazviera@yahoo.com.

5) El señor David Paz Viera, dentro del tiempo dispuesto guardó silencio y no cumplió lo dispuesto en el auto indicado.

El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:



CAUSA No. 086-2018-TCE

“(…) De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.”

Como consta de autos en el proceso y al encontrarnos en periodo electoral, cuentan todos los días y horas conforme lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Por otra parte es necesario destacar que el plazo de dos (2) días dispuesto en el auto dictado el 28 de enero de 2019 a las 18h30, feneció el 31 de enero de 2019.

Por las consideraciones expuestas y conforme lo prescrito en la parte final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Juez Sustanciador **DISPONGO:**

PRIMERA. - El **ARCHIVO** de la causa Nro. 086-2019-TCE.

SEGUNDA. – Notifíquese:

A los recurrentes, en la dirección electrónica: davidpazviera@yahoo.com.

TERCERA.- Actúe la Ab. Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora.

CUARTA.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

